[redacted]

22/julio/21

[redacted]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

AAO/DGG/DVA/UDVO/1542/2021
ACUERDO ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE: No. 217/UDVO/2021

C. ENCARGADO Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE FLOR DE MARÍA NÚMERO 15, COLONIA FLOR DE MARÍA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno, y----------

Visto el expediente en que se actúa, conformado con motivo de la Orden de Visita de Verificación de fecha primero de junio de dos mil veintiuno y folio 217/2021 y que dio inicio al procedimiento administrativo de verificación identificado con el número de expediente **217/UDVO/2021**, instaurado al inmueble ubicado en **PRIMERA PRIVADA DE FLOR DE MARÍA NÚMERO 15, COLONIA FLOR DE MARÍA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procedimiento en el que en fecha quince de junio de dos mil veintiuno se ordenó la SUSPENSIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD a través de Acuerdo Administrativo No. AAO/DGG/DVA/UDVO/1369/2021, mismo que se ejecutó el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y toda vez que en fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Departamental de Verificación de Obras escrito signado por el C. [redacted], propietario del predio ubicado en **PRIMERA PRIVADA DE FLOR DE MARÍA NÚMERO 15, COLONIA FLOR DE MARÍA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a través del cual solicitan el retiro de sellos de clausura, así como el levantamiento del estado de clausura del inmueble que nos ocupa toda vez que:

> *"(...) ESTE SELLO FUE COLOCADA DE MANERA EQUIVOCADA Y EN ESTE DOMICILIO NO EXISTEN LAS CONSTRUCCIONES A LAS CUALES HACEN REFERENCIAS EN EL ARCHIVO DE ESA DEPENDENCIA A SU CARGO.*
> *DE LO ANTERIOR SI ES NECESARIO, SE PUEDE CONSTATAR EN UNA VISITA DE INVEA, PARA QUE VERIFIQUE MIS MEDIDAS DE LA VIVIENDA, Y CORROBORE QUE NO SE TIENE NINGUNA OBRA EN EJECUCIÓN Y ESAS FOTOGRAFÍAS QUE ME MOSTRARON DEL ARCHIVO, NO SON DE ESTA VIVIENDA (...)"*

Y toda vez que de Inspección Ocular de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno realizado por personal de INVEA se deriva que:

> *(...) "NO SE ESTÁN REALIZANDO NINGÚN TIPO DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN EN EL INMUEBLE EL CUAL YA SE ENCUENTRA EDIFICADO, CABE ACLARAR QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA DELIMITADO Y CUENTA CON UNA BARDA. LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRAN APROXIMADAMENTE A 25 M; SOBRE UN ANDADOR A UN COSTADO DEL RÍO SAN ÁNGEL DEL LADO IZQUIERDO (...)"*

Por lo que de conformidad, a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 3°, 4°, 5°, 6° fracción III, 9°, 13, 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, por el que se DELEGAN AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho; los numerales segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo

de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón; **SE DEJA SIN EFECTOS** la orden de visita de verificación de fecha primero de junio de dos mil veintiuno y folio 217/2021, identificado con el número de expediente 217/UDVO/2021, instaurado al inmueble ubicado en **PRIMERA PRIVADA DE FLOR DE MARÍA NÚMERO 15, COLONIA FLOR DE MARÍA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, así como los todos los actos que de ella derivaron, por lo que esta autoridad declara total y definitivamente concluido el procedimiento administrativo que nos ocupa, ordenando el retiro de los sellos de suspensión impuestos a través de Acuerdo Administrativo No. AAO/DGG/DVA/UDVO/1369/2021 de fecha quince de junio del dos mil veintiuno; tomando en consideración lo señalado en el artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que a la letra dice:

> *"Artículo 140.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad".*

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se: --

-- **R E S U E L V E** --

PRIMERO.- Se tienen por presentado el escrito signado por el C. [redacted] propietario del predio ubicado en **PRIMERA PRIVADA DE FLOR DE MARÍA NÚMERO 15, COLONIA FLOR DE MARÍA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, recibido en la Unidad Departamental de Verificación de Obras en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, a través del cual realiza consideraciones relativas a la Suspensión como Medida de Seguridad en el predio de referencia, contenida en el expediente al rubro citado, en consecuencia se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para todos los efectos legales a que haya lugar.---------------------------

SEGUNDO.- Desprendido del análisis de lo contenido en el procedimiento administrativo, se concluye que no existe certeza jurídica del inmueble visitado en correspondencia con el inmueble ubicado en **PRIMERA PRIVADA DE FLOR DE MARÍA NÚMERO 15, COLONIA FLOR DE MARÍA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y se desprende que existe un error manifiesto en el presente procedimiento administrativo, por lo que se ordena dejar **SIN EFECTOS** la Orden de Visita de Verificación de fecha primero de junio de dos mil veintiuno y todos los actos que de ella se derivaron, así como la medida de seguridad impuesta en el mismo.---

TERCERO.- Se ordena el **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y EL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN,** del inmueble y construcciones ubicadas en **PRIMERA PRIVADA DE FLOR DE MARÍA NÚMERO 15, COLONIA FLOR DE MARÍA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.---

CUARTO.- En término de lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, archívese el expediente como total y definitivamente concluido, por los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo; salvaguardando los derechos de esta Autoridad para iniciar procedimiento con posterioridad.-------------------------------------

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, notifíquese personalmente al interesado. ---------------

SEXTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles para dar cumplimiento al presente acuerdo. --

SÉPTIMO.- Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DELA CIUDAD DE MÉXICO. ----------

OCTAVO.- La presente Resolución Administrativa se emite de conformidad con el SEXTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19. "(...) Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veinticinco de junio del dos mil veintiuno. (...)"----------

NOVENO.- Ejecútese lo ordenado. ----------

Así lo Acordó y firma el **Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa** de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que surte efectos a partir del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el que se delega en el Director de Verificación Administrativa, la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones, anuncios, uso de suelo y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; asimismo se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas los numerales segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón. ----------

CNCH/sis